

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA-MAGDALENA

Santa Marta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO Nro.	470013105001-2021-00104-00
PROCESO	Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	KELLY JOHANA ARIAS FIGUEROA
DEMANDADOS:	CI TEQUENDAMA S.A.S

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Juzgado a decidir si el apoderado de la señora **KELLY JOHANA ARIAS FIGUEROA** subsanó la demanda presentada contra **CI TEQUENDAMA S.A.S.** En los términos solicitados en providencia de fecha 11 de junio de 2021

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del CPT y SS, modificados por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, antes de admitir la demanda y si el Juez Observare que no reúne los requisitos exigidos, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

En nuestro caso, por auto de fecha 11 de junio de 2021, se ordenó devolver la demanda con base en lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del CPT y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, sería del caso entrar a estudiar si se subsanó correctamente la demanda, no obstante, se encuentra que, si bien las correcciones fueron realizadas, estas se hicieron en escrito aparte y en forma segmentada, cuando lo correcto es presentar las correcciones en un nuevo cuerpo de demanda completa. Es importante precisar que la devolución implica que la primera demanda se tiene por no recibida, así las cosas, las correcciones deben realizarse y presentarse nuevamente con todo el cuerpo de la demanda incluyendo esas correcciones.

Teniendo en cuenta que se presentó en tiempo la subsanación, pero no se presentó en un cuerpo entero la demanda, se requiere al apoderado de la parte demandante con base a las facultades establecidas en el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que aporte nuevamente la demanda, en forma inmediata, incluyendo las correcciones realizadas.

Se le requiere al apoderado de la parte demandada para que realice las correcciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que con base a las facultades establecidas en el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, aporte nuevamente la demanda corregida en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha, **20 de agosto de 2021** se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 54, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

a.r